

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Dirección General República de Colombia

RESOLUCIÓN No DO 00

0 00690 DE

17 MAR ZUZU

Por la cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas adelantadas o que se adelanten ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, 42 numerales 1 y 27 del Acuerdo 018 del 04 de abril de 2002, por medio de la cual se adoptan los estatutos de la CAR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra como fin del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en tal virtud esta Corporación, deberá dictar las medidas necesarias para el logro de dichos fines.

Que el inciso final del artículo 118 del Código de General de Proceso consagra: "...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros deberes, el de 'Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que la Gobernación de Cundinamarca, decretó la alerta amarilla en el departamento por causa del COVID-19, acompañando la medida del diseño de un plan de emergencia y contingencia, sala de crisis, puesto de mando unificado y la promoción de medidas de prevención y autocuidado y flexibilidad de horarios.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto 081 de marzo 11 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la crisis epidemiológica causada por el COVID – 19 en Bogotá.

Que teniendo en cuenta el avance en la propagación del virus COVID-19, así como la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020 y de las diferentes medidas adoptadas para la contención de esta pandemia declarada el 11 de marzo del año en curso por la OMS; esta Corporación ha tomado decisiones relacionadas con la no atención al público, el cambio en los horarios de trabajo, y se encuentra implementado el Teletrabajo para sus funcionarios en un primer momento, por razones la edad o situaciones particulares de salud.



RESOLUCIÓN No 9 00 690 DE

DE 17 MAR 2020

Por la cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas adelantadas o que se adelanten ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Que en aras de garantizar el bienestar general conforme a las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional en esta situación de emergencia, tal y como lo han establecido en las Directivas presidenciales, como la No. 02 del 12 de marzo de 2020 y Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, de los Ministerio de Salud y Protección Social, Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con el fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas que se siguen ante esta entidad, se tomará la decisión de suspender todos los términos administrativos, para las actuaciones que se siguen ante esta entidad.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario, suspender los términos en todas las actuaciones administrativas, relacionadas con los trámites permisivos, de licenciamiento ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental, planes de manejo restauración y/o recuperación ambiental, certificaciones entre otros consagrados tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decretó 1076 de 2015; así mismo en los procesos sancionatorios conforme a la Ley 1333 de 2009; de igual manera suspender términos en los procesos o actuaciones disciplinarias que se adelantan conforme a la Ley 734 de 2002; procesos de Jurisdicción Coactiva que se sigan conforme al Estatuto Tributario.

Que no obstante lo anterior, esta Corporación como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, seguirá ejerciendo sus funciones de seguimiento y control ambiental, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender los términos en todas las actuaciones administrativas, relacionadas con los trámites permisivos, de licenciamiento ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental, planes de manejo restauración y/o recuperación ambiental, certificaciones entre otros consagrados tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decretó 1076 de 2015; así mismo en los procesos sancionatorios consagrados en la Ley 1333 de 2009; de igual manera suspender términos en los procesos o actuaciones disciplinarias que se adelantan conforme a la Ley 734 de 2002; procesos de Jurisdicción Coactiva que se sigan conforme al Estatuto Tributario, a partir de las 8:00 a.m. del día 18 de marzo de 2020, y hasta el 31 de marzo de este mismo año.

PARÁGRAFO 1: El término indicado en el presente artículo podrá ser prorrogado o extendido según determine la Dirección General y en atención al avance o contención del COVID – 19.

Avenida La Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Teléfono 5801111 - A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia





RESOLUCIÓN No

117 MAR 2020

Por la cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas adelantadas o que se adelanten ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

PARARAGRAFO 2: La suspensión de términos no ampara los procesos que por mandato legal son obligatorios cumplimiento, como la contestación de los derechos de petición, ni tampoco interrumpe la caducidad o la prescripción.

ARTÍCULO 3: Publicar en la cartelera de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la sede central de la Corporación, así como en los puntos de atención a los usuarios de cada una de las direcciones regionales, copia íntegra de la presente resolución y anexar a los expedientes o trámites respectivos, e informar a SIDCAR.

ARTÍCULO 4: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comienza a regir a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: Remberto Quant/Manuel Burgos-DJUR RAG.

Revisó: Aprobó:

Juan Camilo Ferrer- Director Jurídico.

Juan Camilo Ferrer- Director Jurídico.